

**Resolución Rectoría
No. 005 de 2021
(26 de julio de 2021)**

Por el cual se establece la política de transferencia y doble programa de la Fundación Universitaria Compensar.

El Rector de la Fundación Universitaria Compensar, en uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Acta N° 191 del Consejo Directivo del 27 de septiembre de 2016 se delega en el Comité de Rectoría o en cabeza del Rector, la expedición de las diferentes políticas o lineamientos institucionales para el cumplimiento de sus fines administrativos, académicos y de bienestar.

A continuación, en cumplimiento de la delegación que hizo el Consejo Directivo el Sr. Rector:

RESUELVE

Aprobar la siguiente política de transferencia y doble programa de la Fundación Universitaria Compensar.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente política aplica a los estudiantes en los programas de pregrado y de posgrado de la Fundación, bajo las modalidades de formación presencial, a distancia, virtual, u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades, en todas las sedes de la Fundación.

Artículo 2. Todos los trámites que se describen en la presente política, al igual que las peticiones, quejas o reclamos que considere pertinente el estudiante presentar a la Fundación deben radicarse y/o tramitarse a través del aplicativo tecnológico definido por esta última.

Artículo 3. Quién solicite transferencia interna, externa, reingreso o cursar doble programa en la Fundación deberá someterse al proceso ordinario de admisión, a un estudio de homologación de asignaturas y deberá presentar su solicitud en las fechas establecidas en el calendario académico.

Artículo 4. Definiciones. Para los fines a que se contrae la presente resolución se define como:

Equivalencia. Es una relación entre materias de planes de estudios distintos. La dirección del programa podrá aprobar la equivalencia de asignaturas cursadas en la Fundación o en otra Institución de Educación Superior cuando los contenidos, competencias e intensidad sean similares.

Homologación: Reconocimiento que la Fundación otorga a las asignaturas cursadas por un aspirante y/o estudiante en un programa académico cursado en la Fundación o en otra Institución de Educación Superior.

Artículo 5. Si un estudiante ha cursado cursos o programas de entrenamiento corporativo en la Fundación, podrá homologarlos una vez haya sido admitido al programa de pregrado o posgrado y durante el desarrollo de este.

Artículo 6. Los estudiantes de posgrado, que cursaron durante su pregrado en la Fundación materias de posgrado, podrán homologarlas una vez hayan sido admitidos al programa de posgrado, y antes de finalizar el primer periodo académico matriculado.

CAPÍTULO II TRANSFERENCIA EXTERNA:

Artículo 7. Son requisitos generales para solicitar transferencia externa y el trámite del correspondiente estudio de homologación:

1. Presentar recibo de pago por concepto de derechos de homologación.
2. Certificado de notas, en el cual deben figurar todas las asignaturas cursadas, la intensidad horaria, los créditos académicos y la calificación de cada una de ellas.
3. Certificado de contenidos o programas analíticos, donde conste la competencia, resultado de aprendizaje y el contenido de las asignaturas.
4. Certificado de práctica expedido por la institución de procedencia, en los casos en que aplique.

Parágrafo 1: La cátedra institucional o cátedras institucionales que defina la Fundación no serán homologables.

Parágrafo 2. El estudio de homologación se adelanta por una única vez al momento de la admisión del estudiante por transferencia externa.

Artículo 8. Criterios para la homologación de asignaturas por transferencia externa. El estudio de la homologación se realizará por parte de la dirección de programa con base en los siguientes criterios:

- a. Que las competencias desarrolladas, los contenidos y los propósitos de la asignatura sean homologables con los planes de estudio del respectivo programa académico.
- b. La aprobación de la materia a homologar con una nota de tres punto cero (3.0) o superior de acuerdo con los criterios de calificación de la Institución donde cursó el programa.
- c. La Fundación podrá homologar hasta el 60% de los créditos del programa cursado en otra Institución.
- d. Cada dirección de programa podrá establecer programas académicos homólogos con los cuales se aplique la homologación automática de las asignaturas obligatorias o electivas.
- e. En caso de que la Fundación y la Institución de procedencia, hayan suscrito convenios académicos para la admisión de sus estudiantes, se tendrá en cuenta los criterios de homologación establecidos en el convenio.

Parágrafo. El aspirante y/o estudiante podrá reponer ante la dirección del programa la negativa de homologación o las inconformidades que considere presenta el estudio que se le envié para su aceptación.

Artículo 9. Homologaciones que contemplan movilidad nacional o internacional. Las asignaturas que hayan sido cursadas en el marco de convenios de movilidad nacional o internacional serán homologadas siempre que el estudiante cumpla con todos los requisitos para la realización de la movilidad, de conformidad con el convenio que suscriba con la Fundación. Esto incluye que el estudiante debe solicitar previamente a su movilidad el estudio de homologación de las asignaturas que desee cursar a través del convenio.

Parágrafo. Si las asignaturas cursadas por el estudiante durante su movilidad son distintas a las convenidas previamente, esto no impide que puedan ser homologadas en la Fundación de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 8 de la presente resolución.

Artículo 10. Homologación por reconocimiento de título. Los aspirantes que soliciten reconocimiento de título deberán presentar el correspondiente título del programa a homologar y atenerse a los criterios de homologación establecidos en el artículo 8 de la presente resolución.

CAPÍTULO III TRANSFERENCIA INTERNA Y/O REINGRESO

Artículo 11. Reingreso. La aprobación de la solicitud de reingreso estará sujeta a la oferta del programa según la vigencia del registro calificado.

Parágrafo. Si en el lapso entre el retiro de un estudiante y la solicitud de reingreso, el programa de pregrado o posgrado ha presentado modificación en su plan de estudios, el director de programa estudiará la posibilidad de reingreso del estudiante al nuevo plan y aplicará para ello el correspondiente plan de transición definido por la Fundación.

Artículo 12. Criterios para la homologación de asignaturas por transferencia interna y/o reingreso. El estudio de la homologación se realizará por parte de la dirección de programa, con base en los siguientes criterios:

- a. El estudiante podrá solicitar la homologación de las asignaturas cursadas en otra Institución, durante el periodo de interrupción en la continuidad de sus estudios.
- b. Los establecidos en el artículo 8 de la presente resolución.

CAPÍTULO V DOBLE PROGRAMA

Artículo 13. Requisitos para cursar Doble Programa. El estudiante interesado en solicitar su admisión a los programas que oferte la Fundación con la opción doble programa debe:

- a. Haber culminado el primer semestre académico del programa base.
- b. Contar con un promedio acumulado de tres punto cinco (3.5) sobre cinco (5.0).
- c. No presentar sanciones disciplinarias vigentes.

Parágrafo 1: El estudiante podrá hacer una sola práctica para los dos programas, siempre que las prácticas sean a fines o los programas pertenezcan a la misma facultad. En el evento en que las practicas o programas académicos no sean afines o pertenezcan a diferentes facultades, deberá presentarse el caso a estudio y aprobación de los Consejo de Facultad correspondientes.

Parágrafo 2: El estudiante podrá cursar una sola opción de grado para los dos programas, siempre y cuando esta dé cuenta del cumplimiento de los propósitos y competencias que debe desarrollar el estudiante. Para acceder a esta posibilidad deberá contar con la aprobación previa por parte de las direcciones de programa en los que se encuentra matriculado antes de inscribir la opción de grado, según sea el caso.

Artículo 14. En el análisis de la información relacionada con las asignaturas reconocibles entre los dos programas elegidos, se le informará al estudiante las implicaciones en cuanto al número de créditos adicionales que tendría que sufragar, las pruebas saber a presentar, requisitos de grado y el tiempo estimado que le tomaría cursar los dos planes de estudios.

Artículo 15. Del ingreso al Doble Programa. Cuando el estudiante sea admitido al Doble Programa, podrá inscribir hasta 25 créditos entre los dos programas mientras mantenga la opción de doble programa.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. Régimen de transición. Facultar a la Secretaría General para fijar el plan de transición que fuere necesario, y para la toma de decisiones que permitan asegurar el tránsito a la política dispuesta en el presente acto, garantizando en todo caso, la debida atención de los asuntos misionales.

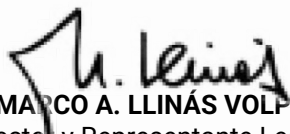
Artículo 17. Facultar a la secretaria general de la Fundación para resolver los conflictos de interpretación y competencias que pudieran presentarse. Los posibles casos no contemplados en la presente política serán estudiados por el director de programa a la que pertenezca el estudiante.

Artículo 18. La presente resolución hace parte integral del reglamento estudiantil aprobado por el Consejo directivo mediante Resolución N° 300 del 12 de noviembre de 2020, rige a partir de su publicación en el portal web y deroga cualquier norma que le sea contraria.

Artículo 19. Prelación de normas: En caso de existir diferencias o contradicciones respecto de lo establecido en el presente documento y en los demás documentos de gobierno de la Fundación prevalecerá lo establecido en los Estatutos, Código de buen Gobierno y Código de Ética, en dicho orden.

Comuníquese, publíquese y cúmplase, para constancia se firma el 26 de julio de 2021.

Se publica el **04 de agosto de 2021**.


MARCO A. LLINÁS VOLPE
Rector y Representante Legal
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR